



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2000/NGO/34
1º de febrero de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
56º período de sesiones
Tema 10 del programa provisional

LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Exposición presentada por escrito por la Liga contra la Esclavitud,
organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición escrita, que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[20 de diciembre de 1999]

1. El 2 de diciembre de 1999, Día Mundial para la Abolición de la Esclavitud en Todas sus Formas, el Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, recordó a la comunidad internacional que no es tiempo de complacencias en la lucha contra la esclavitud, sino tiempo de acción. El Secretario General señaló también que es urgente disponer de leyes y medidas que permitan evitar la aparición de nuevas formas de explotación y opresión y erradicar de una vez para siempre las antiguas formas de esclavitud. La trata de personas y las prácticas conexas, como la servidumbre por deudas, la prostitución forzosa y los trabajos forzados son violaciones de los derechos humanos más básicos.

2. La Liga contra la Esclavitud apoya firmemente las observaciones del Secretario General y su llamamiento a la acción con miras a erradicar las formas contemporáneas de esclavitud, que todavía perduran en los albores del siglo XXI.

3. La servidumbre por deudas, que también se denomina trabajo en régimen de servidumbre, es una forma contemporánea de esclavitud que la Liga desea señalar en particular a la atención de la Comisión. La servidumbre por deudas está prohibida en virtud del artículo 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; del artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y, concretamente, del artículo 1º de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956. Los Convenios Nos. 29 y 105 de la Organización Internacional del Trabajo relativos al trabajo forzoso también prohíben la servidumbre por deudas.

4. Pese a esas normas internacionales, en la recomendación N° 12 que aprobó el año pasado, el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud reconoció que cerca de 20 millones de personas permanecían aún en servidumbre por deudas en todo el mundo y que la cuestión no se había abordado con eficacia a nivel internacional (véase E/CN.4/Sub.2/1999/17, cap. IV, secc. B).

5. La servidumbre por deudas sigue siendo frecuente en países que son signatarios de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud. La servidumbre por deudas se da incluso en países que disponen de leyes en las que ésta se define como delito y en las que se dispone el castigo de las personas que utilizan siervos.

6. Según estudios realizados por organizaciones asociadas de lucha contra la esclavitud, en los países en los que la servidumbre por deudas está especialmente extendida, los gobiernos no han hecho esfuerzos suficientes por identificar y liberar a los siervos. Ese estudio pone también de manifiesto que el número de casos incoados contra los responsables de mantener a personas en régimen de servidumbre por deudas es sumamente bajo.

7. El hecho de que esa grave violación de los derechos humanos pueda seguir cometiéndose impunemente en países que disponen de legislación en las que se prohíbe expresamente esta práctica es un factor que explica claramente por qué la servidumbre por deudas sigue afectando hoy en día a millones de personas de todo el mundo. A la vista de ello, la Liga contra la Esclavitud exhorta a la Comisión a que centre sus esfuerzos en reparar esta violación de los derechos humanos e inste a los Estados Miembros a que apliquen las resoluciones del

55º período de sesiones, que son esenciales para erradicar la servidumbre por deudas. Las siguientes recomendaciones son especialmente dignas de mención:

a) Los Estados que todavía no lo hayan hecho deben ratificar los instrumentos internacionales pertinentes que prohíben la servidumbre y promulgar legislación concreta en la que se defina y se proscriba el delito de la servidumbre por deudas, como se pedía en el último informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud (E/CN.4/Sub.2/1999/17; véase la resolución 1999/17 de la Subcomisión);

b) Se debe instar a los Estados a que realicen estudios regionales detallados a fin de identificar y rehabilitar a los siervos. Además, los Estados deben garantizar el enjuiciamiento con arreglo a la legislación nacional de las personas que utilizan a trabajadores en régimen de servidumbre. En la resolución 1999/58 de la Comisión, sobre la impunidad de los autores de las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, se subraya la importancia de luchar contra la impunidad para prevenir violaciones de los derechos humanos;

c) El Secretario General debe designar a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos como coordinadora principal de las actividades y la difusión de información, en el sistema de las Naciones Unidas, sobre la supresión de las formas contemporáneas de la esclavitud, como se pedía en la resolución 1999/46 de la Comisión, relativa a las formas contemporáneas de la esclavitud, con el fin de conseguir que las cuestiones relacionadas con la esclavitud, como la servidumbre, se incorporen a las actividades generales del sistema de las Naciones Unidas.
